

EXPTE. N° VI-00871-F-2026

CARÁTULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO

Viedma, 01 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00871-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 28/08/2026 se presentó el Dr. Rubén Adrián Marín de Irastorza y solicitó se rectifique el punto IV de parte resolutive de la sentencia 2026-D-290 dictada en fecha 29/07/2026, suprimiendo los signos de puntuación allí consignados y debiendo en su lugar indicar que la anotación marginal del fallo deberá realizarse en el 'Acta N° 38, F° 130' del Libro de Matrimonios de la Delegación Viedma (rectificada bajo el 'N° 65 Año 2026'), correspondiente al año '1993' y, oportunamente, expedir por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada.-

2.- Sin perjuicio de la extemporaneidad del planteo de conformidad con lo que disponen los arts. 31 y 73 del CPF, toda vez que el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, entiendo pertinente analizar el planteo.-

3.- Así, advierto que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión, resultando un error material involuntario al momento de digitar la sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del CPF, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° 2026-D-290 de fecha 29/07/2026, en el sentido que el Punto IV de su parte resolutive deberá indicar que la anotación marginal del fallo deberá realizarse en el 'Acta N° 38, F° 130' del Libro de Matrimonios de la Delegación Viedma (rectificada bajo el N° '65 Año 2026'), correspondiente al año '1993' y, oportunamente, expedir por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada.-

RESUELVO:

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° 2026-D-290 dictada en fecha 29/07/2026 en el sentido que el Punto IV de su parte resolutive deberá indicar que la anotación marginal del fallo deberá realizarse en el 'Acta N° 38, F° 130' del Libro de

Matrimonios de la Delegación Viedma (rectificada bajo el N° '65 Año 2026'), correspondiente al año '1993' y, oportunamente, expedir por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada.-

II.- Registrar, protocolizar y notificar automáticamente en los términos del art. 38 y 120 del CPCC, conf. art 269 CPF.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA